

Reglas de Carácter General a que se refiere la LPFPIORPI

KYC / Reglas para la identificación de clientes y usuarios

Obligaciones a cargo de quienes realicen “actividades vulnerables”:

- Elaborar y observar criterios, medidas y procedimientos internos, así como los relativos a la verificación y actualización de datos proporcionados por clientes y usuarios.
- Integrar y conservar un expediente único de identificación de sus clientes y usuarios y mantenerlos a disposición de la UIF o del SAT*.
- Recabar copias legibles de documentos a integrar en el expediente y cotejarlas con originales o copias certificadas.
- Recabar otro medio de identificación cuando los proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, o 2 referencias bancarias, comerciales y 2 personales, y verificarlas.
- Requerir datos de identificación cuando se establezca una “relación de negocios” y de los beneficiarios designados cuando se presenten a ejercer sus derechos.
- Aplicar medidas simplificadas para la identificación de clientes o usuarios de bajo riesgo.
- Establecer mecanismos de identificación de clientes o usuarios de actividades vulnerables por medios electrónicos, ópticos o tecnológicos.
- Establecer y documentar mecanismos de seguimiento, acumulación –por periodos de 6 meses- de actos por montos iguales o superiores a los señalados en el art. 19 de las Reglas, y su registro.
- Convenir por escrito con el tercero la obligación de que éste les dé la información del destino o uso de tarjetas, instrumentos o cheques de viajero, para proporcionarla, previo requerimiento, a la UIF o SAT.
- Verificar la integración debida de los expedientes y su actualización, por lo menos una vez al año.
- Solicitar al cliente o usuario información para identificar al Dueño Beneficiario, cuando tenga indicios o hechos de que aquéllos actúan por cuenta de otra persona, sin que lo hayan declarado.
- Abstenerse de llevar los registros de sus clientes o usuarios bajo nombres ficticios o confidenciales.



Requisitos del expediente único de identificación:

Datos y copia de identificación del cliente o usuario:

1. Persona física (Anexo 3 de las Reglas).
2. Persona moral (Anexo 4 de las Reglas).
3. Persona moral de derecho público (Anexo 4 Bis de las Reglas).
4. Persona física extranjera visitante o condición distinta al punto 1 (Anexo 5, de las Reglas).
5. Persona moral extranjera (Anexo 6, de las Reglas).
6. Embajada, consulado u organismo internacional (Anexo 6 Bis, de las Reglas).
7. Dependencias y entidades (Anexo 7, de las Reglas).
8. Personas morales de derecho público sujetas a régimen simplificado, las que determine la UIF y los Poderes Judiciales y autoridades de administración o procuración de justicia (Anexo 7 Bis, de las Reglas).
9. Fideicomisos (Anexo 8, de las Reglas).
10. Dueño beneficiario (Anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis, u 8 de las Reglas).

En el caso de la fr. XI, art. 17, LPFPIORPI, datos de identificación de su representante, apoderados legales, delegados fiduciarios o de las personas que realicen el acto u operación a nombre de dichas personas morales.

En el caso de la fr. XII, art. 17, LPFPIORPI, identificar a la persona que solicite materialmente la formalización del instrumento público, o incorporar a ésta en sus protocolos, pólizas o libros de registro o archivos.

* El expediente puede ser conservado por:

1. Cualquiera de las personas morales que formen parte de Grupos Empresariales, aun cuando no realicen la misma “actividad vulnerable”.
2. Cliente o usuario con los que se tenga una “relación de negocios” respecto de los expedientes de los trabajadores o personal del cliente o usuario cuando la operación sea respecto de aquéllos.